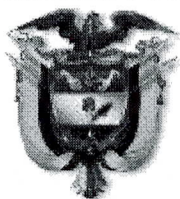


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00432-00
Demandante(s):	Freddy Serrano Rudas
Demandado(a):	Municipio de Ibagué – Secretaría de Desarrollo Rural
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - Trabajador oficial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 13 de febrero de 2020

Hora inicio: 9:00 a.m.

Hora fin: 9:15 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Freddy Serrano Rudas
Apoderado(a):	Dr. Bayron Prieto Sánchez
Demandado (a):	Municipio de Ibagué Tolima – Secretaría de Desarrollo Rural
Rep. Legal:	Dr. Andres Felipe Bedoya Cardenas
Apoderado(a):	Dra. Dra. Ana Karid Chacón Ávila
Ministerio Público:	Dr. Raul Eduardo Varon Ospina
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 13 de febrero de 2020, siendo las 9:15 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes las partes y sus apoderados; igualmente se hizo presente el agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: Acepta renuncia de poder

Se dejó constancia que el pasado 10 de febrero del 2020 la Dra. Marzia Barbosa Gómez quien fungía como apoderada de la entidad territorial demandada, allegó escrito de renuncia del poder, razón por la cual, por cumplir con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al juicio del trabajo, se aceptó la renuncia.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ al Dra. Ana Karid Chacón Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.544.268 y T.P. 174.558 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido verbalmente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes informan la posibilidad de acuerdo conciliatorio. Se les concede el uso de la palabra.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002

En Ibagué, hoy 13 de enero de 2020, siendo las 9:15 a.m., en las instalaciones del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**, se hicieron presentes las partes convocadas y decidieron zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes **FREDDY SERRANO RUDAS** con cedula N.º 17.644.339 y el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. alcalde del Municipio de Ibagué, doctor Andrés Felipe Bedoya Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.534.738, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Prímero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre **FREDDY SERRANO RUDAS** con cedula N° 17.644.339 y el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. alcalde del Municipio de Ibagué, doctor Andrés Felipe Bedoya Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.534.738, consistente en que el demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ, pagará al señor FREDDY SERRANO RUDAS, la suma \$55.314.207, por todas las pretensiones y gastos del proceso promovido en contra del accionado.

Dicho pago se hará conforme al acta de comité de conciliación de 11 de febrero de 2020, esto es, en un término no superior a 5 meses contados a partir del radicado de la solicitud de pago ante el ente territorial accionado, el accionante deberá dar cumplimiento a lo

señalado por el artículo 3 del Decreto 1000-0607 del 16 de septiembre de 2013 por medio del cual se dejó sin efecto el decreto 1.1-0534. El pago se hará a través de depósito a la cuenta del Juzgado.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados.

No es impugnado, queda en firme.

La parte demandante solicita adicionar el auto para que se autorice expedición de copia auténtica del acta de conciliación.

Auto de sustanciación: autoriza expedición de copias

Se autoriza expedición de copias auténticas, previa cancelación de las expensas necesarias por la parte interesada.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia se incorporará al expediente, junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.